REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2017-00084-00
DEMANDANTE : ROBERTO GIL CARVAJAL
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($219.780,00) MONEDA CORRIENTE,** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,y a favor del demandante, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **$219.780,00**

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2017-00084-00
DEMANDANTE : ROBERTO GIL CARVAJAL
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera y segunda instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO..... **$219.780,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA $219.780,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS..... **$00,00**
AGENCIAS EN DERECHO **$877.803,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA $1.097.583,00

DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA

Manizales, 09 JUN 2022

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2017-00084-00
DEMANDANTE : ROBERTO GIL CARVAJAL
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 09 de junio de 2020, visible en folios 18 cuaderno No.3, la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00224-00
DEMANDANTE : INES DUALIVE CASTAÑO BENJUMEA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho (por los 3 primeros años $9.982.118,00), fijándose como tales la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOS CIENTOS SEIS PESOS ($464.206,00) MONEDA CORRIENTE,** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante INES DUALIVE CASTAÑO BENJUMEA y a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **$464.206,00**

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00224-00
DEMANDANTE : INES DUALIVE CASTAÑO BENJUMEA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO..... **$464.206,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA $464.206,00

Sin costas, ni agencias en derecho según sentencia de segunda instancia del 05 de febrero de 2021.

DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00224-00
DEMANDANTE : INES DUALIVE CASTAÑO BENJUMEA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del, 05 de febrero de 2021, la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 15 de noviembre de 2019

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00317-00
DEMANDANTE : TIBERIO DE JESUS OSORIO TRUJILLO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
AUTO No :

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS ($86.104,00) MONEDA CORRIENTE,** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante TIBERIO DE JESUS OSORIO TRUJILLO y a favor de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **$86.104,00**

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00317-00
DEMANDANTE : TIBERIO DE JESUS OSORIO TRUJILLO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÒN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....$00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... **$86.104,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA $86.104,00

DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00317-00
DEMANDANTE : TIBERIO DE JESUS OSORIO TRUJILLO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
AUTO No :

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2020-00013-00
DEMANDANTE : HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No. :

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($479.859,00) MONEDA CORRIENTE,** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la demandante HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA y a favor de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **$479.859,00**

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2020-00013-00
DEMANDANTE : HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÒN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....$00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... **$479.859,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA $479.859,00

DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2020-00013-00
DEMANDANTE : HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2017-00164-00
DEMANDANTE : LUZ MARINA MARTINEZ OCAMPO
DEMANDADO : U.G.P.P

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 25 de noviembre de 2021, la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 12 de junio de 2019. **REVOCANDO** el ordinal 7º de la sentencia, esto es la condena en costas frente a la entidad demandada.

Una vez en firme el presente auto pase a Despacho procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 09 JUN 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00214-00
DEMANDANTE : MARIA DEYSI HENAO MARTINEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 26 de marzo de 2021, visible en folios 20 y subsiguientes del cuaderno No. 2, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho del 13 de septiembre de 2019.

Una vez en firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 661

Radicación: **17001-33-33-004-2014-00449**
Acción: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDIMER SUÁREZ ARISTIZABAL**
Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

1. ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, visible en folios 1 y 2[1], se allegó reliquidación del crédito, correspondiente al capital e intereses moratorios desde el 1 de abril de 2019 hasta el 26 de agosto de 2021 por la suma de $9.268.006, discriminados así:

-Capital	$3.110.762
-Intereses moratorios liquidados al 30/03/2019	4.343.773
-Intereses moratorios liquidados desde el 1/04/2019 al 26/08/2021	1.813.471
-TOTAL ADEUDADO	$9.268.006

2.1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El artículo 446 del C.G.P., aplicable al presente caso, consagra en lo pertinente:

> "***Liquidación del crédito y las costas.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> 1. ***Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución,*** *o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera* ***de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,*** *y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesario.*
>
> 2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

[1] Del archivo 03ReliquidaciónCrédito.pdf del expediente digitalizado.

3. ***Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.***

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"(Resaltado fuera de texto)*

Atendiendo al contenido del numeral 3º del artículo 446 precitado y adicionalmente a los pronunciamientos jurisprudenciales sobre las obligaciones que le asisten al juez al momento de decidir sobre las liquidaciones presentadas[2], procederá el Despacho a decidir sobre la aprobación o modificación del crédito presentado por la parte ejecutante:

En este asunto, se recuerda que el mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas:

- Por el valor **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($3.110.762**), por concepto de remanentes adeudados dentro de la liquidación efectuada por la entidad; y **los intereses moratorios** causados desde el 14 de enero de 2014 fecha en que se efectuó el pago parcial y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

A través de providencia del 10 de abril de 2019 se modificó la liquidación del crédito por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($3.110.762) M/CTE** por el capital insoluto que venía desde el mandamiento de pago por concepto de remanentes al momento del abono realizado por la entidad 14-01-2014.

- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 32/100 ($4.343.773,32) M/CTE** por concepto de intereses moratorios desde el 15/01/2014 hasta el 30-03-2019.

La entidad profirió la Resolución No. 3238-6 del 9 de julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN MANDAMIENTO DE PAGO", mediante la cual reconoció y ordenó pagar a favor del ejecutante las sumas ordenadas en a liquidación del crédito por las siguientes sumas de dinero: **Capital $3.110.762, intereses moratorios $4.343.773,32, para un total de $7.454.535.**

El 26 de agosto de 2021, a través de la entidad bancaria BBVA, la parte ejecutante recibió la suma de **$7.451.000,** según comprobante de pago que reposa en el expediente electrónico archivo 03ReliquidaciónCrédito.pdf. y manifestación realizada en la liquidación del crédito.

Ahora bien, la parte accionante al presentar la reliquidación, indica que el capital con intereses le arroja un valor total de **$3.110.762 k + 4.343.773 Int. + $1.813.471 Int. = $9.268.006** intereses hasta el 30-03-2019 y del 01-04-2019 al 26-08-2021 fecha del pago**.**

[2] Ver providencia del H. Consejo de Estado, en su Sección Segunda, Subsección A, veintidós (22) de enero de 2009, M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Rad. 11001-03-15-000-2008-00720-01 y sentencia de la H. Corte Constitucional T-709 de 2009.

También advierten que la entidad realizó un pago por la suma de $7.571.559 el 26-08-2021.

Bajo este contexto, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se tendrá en cuenta la liquidada por el Despacho, de esta forma:

Verificado el pago realizado por la entidad, se observa que el capital insoluto ya fue cancelado **$3.110.762**, de igual forma los intereses desde el 15-01-2014 hasta el 30-03-2019 por $**4.343.773 el 26-08-2021**, adeudando la entidad únicamente los intereses correspondientes del 1-04-2019 al 28-08-2021 por la suma de $**1.813.471.**

De acuerdo a la presente liquidación, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO le adeudan al señor EDIMER SUAREZ ARISTIZABAL, la suma de **$1.813.471 por concepto de intereses moratorios.**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en virtud de las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: TENER como nueva liquidación del crédito la realizada por el Despacho en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c95fce5d4193632415bc0dd536fa56a16a68fda2e66c853b01f5fb2480826b**
Documento generado en 08/06/2022 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica